

Santiago, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 85306-2021: téngase presente.

Vistos y teniendo además presente:

Que de la revisión la resolución impugnada aparece de manifiesto la nula fundamentación de la misma, en cuanto sólo alude a un criterio de “conveniencia o utilidad nacional” para desestimar la solicitud de visa efectuada por el recurrente, sin indicar cuales con los supuestos de hecho que darían contenido a dicho concepto, vulnerando con ello lo preceptuado en el art 11 de la Ley N° 19.880, disposición que exige expresamente explicitar los fundamentos de aquellos actos administrativos que puedan afectar derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que torna en arbitraria la actuación de la repartición pública en contra de la que se acciona.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta fundamental, **se confirma** la sentencia apelada de uno de julio dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2.494-2021.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 45.087-2021.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Ministro Suplente Raúl Eduardo Mera M. Santiago, doce de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

